



Ubicación 6380
Condenado FABIO LOPEZ ESCOBAR
C.C # 10269689

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 5 de Mayo de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 230 del QUINCE (15) de MARZO de DOS MIL VEINTITRES (2023), NO APRUEBA PROPUESTA PRESENTADA PARA LA CONCECION DEL PERMISO ADMINISTRATIVO HASTA DE 72 HORAS, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 8 de Mayo de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDEBRAMA

Ubicación 6380
Condenado FABIO LOPEZ ESCOBAR
C.C # 10269689

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 9 de Mayo de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 10 de Mayo de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDEBRAMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JEPMS



Ejecución de Sentencia : 6380
No. Único de Radicación : 66001-31-07-001-2012-00012-00
Condenado: : FABIO LOPEZ ESCOBAR
Cédula: : 10269689
Fallador : JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE PEREIRA
Delito (s) : HOMICIDIO AGRAVADO
Detenido : CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
Decisión: : NO APRUEBA BENEFICIO ADMINISTRATIVO 72H

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Marzo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 230

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a estudiar la propuesta enviada por el Director y el Responsable del Grupo de Gestión Legal a la Población Privada de la Libertad de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá, para el beneficio administrativo de permiso hasta por 72 horas a favor de **Fabio López Escobar**.

ANTECEDENTES PROCESALES RELEVANTES

Fabio López Escobar cumple la pena de 17 años, 09 meses y 15 días de prisión, impuesta el 24 de diciembre de 2013, por el Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Pereira (Risaralda), revocada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales - Sala de Decisión Penal y, casada parcialmente por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, por el delito de homicidio agravado.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

El numeral 5 del artículo 38 del Código de Procedimiento Penal expresa que los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conocerán *"De la aprobación de las propuestas que formulen las autoridades penitenciarias o de las solicitudes de reconocimiento de beneficios administrativos que supongan una modificación en las condiciones de cumplimiento de la condena..."*.

Como se puede observar, la codificación procesal penal le asigna competencia al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad para conocer y decidir sobre las solicitudes o propuestas de reconocimiento de beneficios administrativos que modifiquen las condiciones en que ha de cumplirse la pena privativa de la libertad.

El artículo 147 de la Ley 65 de 1993, que continúa vigente, contempla los requisitos que deben reunir los condenados para que se le conceda permiso hasta de 72 horas para salir del establecimiento sin vigilancia, los cuales se entran a verificar para el presente caso:

1. Ubicación en fase de mediana seguridad.

Dentro de los anexos a la propuesta, obra el acta N° 114-08-2021 2 de marzo de 2022, correspondiente a sesión del Consejo de Evaluación y Tratamiento del centro de reclusión, se clasificó al interno **Fabio López Escobar** en la fase de **Mediana Seguridad** del tratamiento penitenciario progresivo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 144 y 146 de la Ley 65 de 1993.



- 2- Haber descontado 1/3 parte de la pena impuesta, o el 70% de la misma tratándose de condenados por delitos de competencia de los jueces penales del circuito especializados

La pena es de 17 años, 9 meses y 15 días y, el setenta por ciento equivale a 12 años, 5 meses y 14 días (149 meses y 14 días), monto que es aplicable ya que la condena fue impuesta por el **Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Pereira (Risaralda)**.

Así las cosas, **Fabio López Escobar** se encuentra privado de la libertad por la presente actuación desde el **31 de enero de 2017**, es decir, que a la fecha ha descontado de la pena impuesta, **73 meses y 15 días**.

Por concepto de redención de pena se le han reconocido los siguientes tiempos:

FECHA AUTO	REDENCION RECONOCIDA	
	Meses	Días
Junio 20/2019		21
Diciembre 11/2019		14,5
Marzo 31/2020	2	15
Noviembre 20/2020	2	10,5
Agosto 31/2021	3	22
Noviembre 5/2021	1	6
Mayo 5/2022	2	15
Total	13	14

Sumados el periodo de detención y las redenciones de pena acabados de anotar, se tiene que **Fabio López Escobar** ha descontado **86 meses y 29 días (7años, 2 meses y 29 días)**, tiempo inferior al requerido para que proceda la aprobación del permiso administrativo de 72 horas, lo que impide otorgar el beneficio acabado de anotar.

En consecuencia, este Despacho no aprobará la propuesta presentada por la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá quedando relevado de hacer el estudio de los demás requisitos que exige la ley.

Por lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO.- No aprobar la propuesta presentada por el Director y el Responsable del Grupo de Gestión Legal a la Población Privada de la Libertad de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá, sobre la concesión del permiso administrativo hasta de 72 horas, en favor del sentenciado **Fabio López Escobar**, por las razones señaladas en la presente decisión.

SEGUNDO.- Remítase copia de esta decisión al Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá, para que haga parte de la hoja de vida del interno.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIONES

FECHA: 04/04/23 HORA: 10:00 AM

NOMBRE: Fabio López Escobar

CEDULA: 10269689

NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: [Firma]

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

28 ABR 2023

El Secretario

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Mié 26/04/2023 8:00 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
44581	Róbinson Miguel Rojas Velasco	13/03/2023
60025	Wilson Jácome Vaca	13/03/2023
30778	Carlos Alberto Robayo Vilanueva	14/03/2023
35513	Yerohamm Restrepo Restrepo	16/03/2023
37078	Johana Paola Baquero Murcia	14/03/2023
12588	Miguel Álvaro Gómez Castro	14/03/2023
17113	Fabio Estiven Arango Valencia	15/03/2023
24580	Juan Carlos Carabalí Ortiz	14/03/2023
24746	Marisol Mejía Ramírez	14/03/2023
31742	Andrés Sebastián Guerrero Márquez	16/03/2023
31996	Juan Bautista Serrato Castillo	16/03/2023
49103	Uriel Andrés Arias Arias	14/03/2023
124992	Lucero Belén Valladares González	31/03/2023
124992	Lucero Belén Valladares González	31/03/2023
124992	María Paula Giraldo Duque	31/03/2023
25678	Nelson Pineda Peña	21/03/2023
7387	Johnn Campuzano Castillo	11/04/2023
67273	Jhon Hasbleidy Carrillo Borda	17/03/2023
120022	Yhonatan Smith Aguirre Vivas	21/03/2023
123108	Geovanny Steve Cárdenas Martín	21/03/2023
6380	Fabio López Escobar	15/03/2023
12796	Cristian Ancizar Loaiza Bernal	16/03/2023
17128	Jhon Fredy Barón Huertas	16/03/2023
123890	María Carlina Vargas Torres	31/03/2023

21679	Diana Laverde Obando	23/03/2023
21679	Elizabeth Romero Rodríguez	23/03/2023
21679	James Andrés Ortiz Ortiz	23/03/2023
9061	César Fernando Cruz Bernal	27/03/2023
30941	Frank Cardona Ulloa	11/04/2023
41125	Ingrid Johana Gil Rodríguez	12/04/2023
9865	Soyla Edit Cruz Guataqui	12/04/2023
9865	Soyla Edit Cruz Guataqui	12/04/2023
10715	Mauricio Mendoza Ladino	22/03/2023
39485	Diego Fernando Parra Gutiérrez	17/04/2023
3193	Maryory Olmos Rojas	14/04/2023
3193	Maryory Olmos Rojas	14/04/2023
4784	Julio Yovany Córdoba Beltrán	28/03/2023
30941	Frank Cardona Ulloa	17/04/2023
25158	Didier Steven Becerra Palacios	11/04/2023
31417	Arturo Alfonso Torres	21/03/2023
35095	José Ignacio Camargo Galvis	21/03/2023
35095	José Ignacio Camargo Galvis	21/03/2023
59407	Jhonn Jeferson Hernández Naranjo	21/03/2023
27501	Juan David Osorio Salazar	23/03/2023
29833	Ibón Karina Sarmiento López	23/03/2023
4781	Cristian Javier Bolaños Medina	24/03/2023
55345	Johan David Beltrán Poveda	24/03/2023
26061	Nelson Castiblanco Muñoz	24/03/2023
32020	Jhon Manuel Rojas Fandiño	27/03/2023
32020	Jhon Manuel Rojas Fandiño	27/03/2023
38242	Erik Alejandro Torres Ortiz	27/03/2023
7578	Yeiner Ramiro Nieves Mora	28/03/2023
11325	Laura Sánchez Real	27/03/2023
39409	Fabio Enrique Urrego Guzmán	27/03/2023
18583	Duván Andrés Casas Perdomo	23/03/2023
56207	Ariel Enrique Acevedo López	22/03/2023
1279	Cristian Ferney Moreno Ozuna	21/03/2023
8534	Miguel Antonio Ortiz Padilla	28/03/2023

37620	Wilver Avendaño Velásquez	29/03/2023
58993	Jhovanny Marín Ruiz	21/03/2023
9865	Soyla Edit Cruz Guataqui	18/04/2023
9865	Soyla Edit Cruz Guataqui	18/04/2023
3096	Bryam Alejandro Méndez	19/04/2023
3096	Bryam Alejandro Méndez	19/04/2023
3096	Bryam Alejandro Méndez	19/04/2023
54041	Wilson Mauricio Acevedo Flor	21/04/2023
9823	Yenifer Paola Martínez Ochoa	28/03/2023
13617	Natalia Yazo Tibaquirá	29/03/2023
31934	Sonia Vanessa Fuentes	28/03/2023
9865	Soyla Edit Cruz Guataqui	24/04/2023
9865	Soyla Edit Cruz Guataqui	24/04/2023
54853	Jhon Alexander López Velandia	24/04/2023

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

RV: URGENTE - 6380 - J18 - DIG.SEC - JSQS - RECURSO DE REPOSICION

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 11/04/2023 2:36 PM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

J18-6380.pdf;

LOPEZ ESCOBAR - FABIO : EN LA FECHA 11/04/2023 SE RECIBE POR CORREO 472 MEMORIAL DEL
CONDENADO INTERPONIENDO RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO No. 230 DEL 19/03/2023 //PASA A
SECRETARIO CORRESPONDIENTE//URGENTE//CSA//JSQS

Cordialmente,



JOAQUIN S. QUINTANA S.

CITADOR GRADO III

C.S.A - J.E.P.M.S - BOGOTÁ D.C

TD° 378322

Bagota, 5 de Abril de 2023 VI. 950382.

Señores

Urgado Diegocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bagota.

Calle 11 N° 724 Edipino Kassisser
Bagota-DC

Referencia: Recurso de Reposición con subsidio de Apelación
artículo 176 del C.P.P

Asunto: Auto interlocutorio N° 230 del 15 de Marzo de 2023.

Cordial Saludo

Fabio Loper Escobar, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, actualmente me encuentro privado de mi libertad en el patio 3 de la Cárcel y Penitenciaría Media Seguridad de los Modelos en Bagota DC. En Uso de mis facultades Constitucionales y legales que la Ley me ampara de la manera más respetuosa me dirigí al Urgado Diegocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bagota, para que estudie y me conceda el Recurso de Reposición con subsidio de Apelación, de acuerdo al artículo 176 del C.P.P, contra el auto interlocutorio N° 230 del 15 de Marzo del año en curso donde me niega el Beneficio Administrativo del Permiso hasta 72 horas.

472

Servicios Postales Nacionales S.A Nit 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co
Mintic Concesión de Correo

Destinatario

Nombre/ Razón Social JUZGADO 18 E.P.M.S.
Dirección: CLL 11 # 9 A 24
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal: 111711210
Fecha admisión

Remitente

Nombre/ Razón Social INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC-IVIC
Dirección: KR 56 N. 18 A - 47
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal: 111611011
Envío: RA419338405CO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

VENTANILLA 1 1 ABR 2023 CORRESPONDENCIA

FECHA: HORA:

NOMBRE FUNCIONARIO: *Paola C.*

Para lo cual expongo los siguientes:

HECHOS

1. Represento al despacho que el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Iquitos - NO me condenó, por el contrario el día 24 de Diciembre de 2013, me absuelve de todas las acusaciones que imputó la Fiscalía General de la Nación, y este que presento el recurso de apelación, pero lo lógico y razonable era que fuera ante el Tribunal Superior Judicial de Iquitos, sino que estabamos equivocadamente lo hago ante el Tribunal Superior Judicial de la Corte Penal de Huarazales (Situación anómala) que con fecha 24 de Junio de 2015, propuso condena condicional y revoca la decisión del Juez de Guarnición, situación que fue apelada por mi defensa ante la Corte Suprema de Justicia - Sala Penal, que con fecha del día 11 de Diciembre de 2018, caso por unanimidad una pena definitiva de 17 años, 9 meses y 19 días.

2. Al conocer el fallo del Juez de Guarnición que me absuelve, voyo a los Estados Unidos de América, y es allí que con fecha del mes de noviembre de 2016, fui abordado por los Agentes federales manifestandome que quedaba detenido por orden superior de Interpol, bajo el número N° 660013107001201200012-00 donde estuve recluso en la Carcel South Texas Detention Complex, siendo depositado el 31 de enero de 2017 y entregado a las autoridades Colombianas (Policia Nacional Dyn) donde estuve en dichas Calaboras de la Dyn los Martires de Bogotá, dove 19 días hasta

ser enviado a la Cárcel y Penitenciaría con Medida Segura de la Modelos-Bogotá, hasta el día de hoy, así los años el tiempo real es:

2.1 Cárcel South Texas Detention Complex. U.S.A desde el 23 de Noviembre de 2016, hasta el 31 de Enero de 2017, con 14 mes y 9 días de prisión

2.2 En Colombia desde el día 31 de Enero de 2017, hasta fecha del presente escrito 5 de Abril de 2023, con 73 meses y 5 días.

2.3. Su señoría, mi Redención es de 24 meses y no 13 meses y 14 días de redención.

2.4. Tiempo físico de prisión U.S.A	14 meses y 9 días
Tiempo físico de prisión en Colombia	73 meses y 5 días
Tiempo de Redención	24 meses
Total de penas purgadas.....	111 meses y 14 días

3. La pena que se me impuso por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia es de 213 meses y 15 días, ahora para acceder al Beneficio Administrativo es una tercera (1/3) parte de la pena impuesta que es 71 meses y 5 días.

4. Como es de pleno conocimiento por este Ilustre Tribunal, el Director de la Cárcel y Penitenciaría con Medida Segura de la Modelos de Bogotá, envió la solicitud de mi Beneficio Administrativo del Permiso

de hasta 72 horas, por cumplir con todos los requisitos exigidos por la Ley; así:

4.1 Artículo 147 de la Ley 65 de 1993 - PERMISO HASTA 72 HORAS -

La Dirección del Instituto Penitenciario y Carcelario, podrá conceder permisos con la regularidad que se establezca al respecto, hasta de 72 horas, para salir del establecimiento, sin vigilancia, a los condenados que reúnan los siguientes requisitos:

1. Estar en la Tercera Fase de Mediana Seguridad.
2. Haber descontado una Tercera parte de la pena impuesta.
3. No tener requerimientos de ninguna autoridad judicial.
4. No registrar fuga ni tentativa de ella durante el desarrollo del proceso ni en la ejecución de la Sentencia Condicionatoria.
5. Modificado. Ley 504 de 1999, artículo 29. Haber descontado el 70% de la pena impuesta, tratándose de condenados por los delitos de competencia de los jueces penal del Circuito especializados.
6. Haber trabajado, estudiado o enseñado durante la reclusión y observado buena conducta, certificados por el Consejo de Disciplina.

Quien observare mala conducta durante uno de esos permisos o retardare su presentación al establecimiento sin justificación, se hará acreedor a la suspensión de dichos permisos hasta seis meses, pero si además, cometiere un delito o una contravención especial de policía se le cancelarán definitivamente los de este género.

5. Ahora es pertinente indicar que a favor de las propuestas especiales para aprobar el comentado beneficio, en especial en lo relacionado a la exigencia del descuento del 70% de la pena impuesta para los Condenados por delitos de justicia especializada, el despacho para este caso, adoptará la posición mayoritaria arrojada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunga-Saba Tenal. Entre otras decisiones citaremos lo resuelto en el auto interlocutorio N° 099 del 30 de Noviembre de 2012 con ponencia de MP Dr. Edgar Korman Gómez en el que señaló:

Observa, la Sala Tenal del Honorable Tribunal Superior, luego de hacer un recuento normativo ha concluido que aun en los casos de Condenados por la justicia especializada el descuento punitivo para acceder al beneficio administrativo de 72 horas, es de la tercera PARTE DE LA PENAL, siempre que el delito no se encuentre expresamente excluido de la concesión de esta clase de beneficios.

La razón de ser este argumento, se explica así:

P (...) la razón no es otra que el respeto por el Principio de Tercera Bifurcación de rango Constitucional, porque, de manera sobreviniente a la pérdida de vigencia de la Ley 504 de 1997 incluido su artículo 39, surge que el permiso de hasta 72 horas, encuentra una regulación más benigna en el numeral 2° del artículo 147 de la Ley 65 de 1993, derogada del numeral 5°, que la que prodigaba aquella ley en el numeral derogado, pues ahora se puede acceder al beneficio con

6

UNA TERCERA ($\frac{1}{3}$) parte de la pena impuesta en lugar del 70% que se le exigía a los condenados por la justicia penal espesa lizarla.

Advierte la Sala, para mayor claridad del tema, que si bien siguiendo una línea cronológica de la Ley 65 de 1993 en su artículo 147 numeral 5º originalmente no permitía el beneficio de hasta 72 horas a ese tipo de penados, luego eso cambió con el cumplimiento de un 70% de la pena, pero al decretar su imperio temporal, llevándose consigo la modificación y la norma original consagrada en el numeral 2º que corresponde aplicar favorablemente, salvo los delitos objeto de expresa excepción legal.

Por todo lo anteriormente expuesto:

P R E T E N S I O N E S

1. Solicito de manera más respetuosa al Juzgado Decretado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, para que estudie y me conceda el Recurso de Reposición, en subsidio de Apelación, artículo 146 del C.P.P, contra el autointerlocutorio N° 230 de marzo de 2023, y por el contrario se me conceda dicho Beneficio Administrativo.

2. Solicito a esta Audiencia, para que opine a las instituciones pertinentes:
Ministerio de Relaciones Exteriores,

Ministerio de Justicia
 Policía Internacional - Interpol.
 Cárcel South Texas Detention Complex, su dirección es
 566 Veterans Dr Pearland Tx 78061 de Texas en los Estados Unidos
 para que se me reconozca el tiempo desde 22 de Noviembre de 2016
 hasta el 31 de Enero de 2017 que son 14 meses y 9 días de detención, por
 el Radicado N° 660013107001201200012-00 que usted vigila mi
 caso.

3. Solicito sea notificado de todo lo anterior.

NOTIFICACION

Radio 3 de la Cárcel y Penitenciaría con Media Seguridad La Modelo
 de Bogotá DC.

Agradezco toda su atención a mi escrito.

Atentamente,


 Fabio Lopez Escobar
 Cell 10.269.689 de Manizales



URGENTE-6380-J18-DSEC3-LST-RV: RECURSO DE APELACIÓN - FABIO LÓPEZ ESCOBAR - J18EPMSBOG.pdf

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 10/04/2023 8:25 AM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

RECURSO DE APELACIÓN - FABIO LÓPEZ ESCOBAR - J18EPMSBOG.pdf;

De: Pedro Perez <gestionesjuridicas45@gmail.com>

Enviado: lunes, 10 de abril de 2023 8:12 a. m.

Para: Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE APELACIÓN - FABIO LÓPEZ ESCOBAR - J18EPMSBOG.pdf

Cordial saludo , adjunto recurso de apelación de Fabio López Escobar, con destino al Juzgado 18 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

Bagotai, 5 de Abril de 2023

Señores
Juzgado Decanocho de Ejecución de Penas y Medidas de
Seguridad de Bagotai,
Calle 11 N° 924 Edipino Kaiser
Bagotai-DC

Referencia: Recurso de Reposición con subsidio de Apelación
artículo 176 del C.P.P
Asunto: Autointerlocutorio N° 230 del 15 de Marzo de 2023.

Cordial Saludo

Fabio Loper Escobon, mayor de edad, identificado como aparece
al pie de mi firma, actualmente me encuentro privado de mi libertad
en el pabellón 3 de la Cárcel y Penitenciaria Media Seguridad de la
Modelo en Bagotai DC. En Uso de mis facultades Constitucionales
y legales que la ley me ampara de la manera más respetuosa me
dirijo al Juzgado Decanocho de Ejecución de Penas y Medidas de Segu-
ridad de Bagotai, para que estudie y me conceda el Recurso de
Reposición con subsidio de Apelación, de acuerdo al artículo 176 del
C.P.P, contra el auto interlocutorio N° 230 del 15 de Marzo del
año en curso donde me niega el Beneficio Administrativo del Permiso
hasta 72 horas.

Para lo cual expongo los siguientes:

HECHOS

1. Represento al despacho que el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Terner - NO me condenó, por el contrario el día 24 de Diciembre de 2013, me absuelve de todos los cargos que imputó la Fiscalía General de la Nación, y esto que presenta el recurso de apelación, pero lo lógico y razonable era que fuese ante el Tribunal Superior Judicial de Terner, sino que estrate gracamente lo hizo ante el Tribunal Superior Judicial de la Sala Penal de Manizales (Situación anómala) que con fecha 24 de Junio de 2015, proferió sentencia condenatoria y revoca la decisión del Juez de Condamiento, situación que fue apelada por mi defensa ante la Corte Suprema de Justicia - Sala Penal, que con fecha del día 11 de Diciembre de 2018, caso parcialmente una pena definitiva de 17 años, 9 meses y 15 días.

2. Al conocer el fallo del Juez de Condamiento que me absuelve, voyo a los Estados Unidos de América, y es allí que con fecha del mes de noviembre de 2016, fui abordado por los Agentes federales manifestándome que quedaba detenido por circular roja de Interpol, bajo el radicado N° 660013107001201200012-00 donde estuve recluido en la Cárcel South Texas Detention Complex, siendo deportado el 31 de enero de 2017 y entregado a las autoridades Colombianas (Policía Nacional Dyn) donde estuve en dichos calabozos de la Dyn los Mártires de Bogotá, dure 15 días hasta

ser enviado a la Cárcel y Teniente con Media Seguridad de la Modelo-Bogotá, hasta el día de hoy, así los años el tiempo real es:

2.1 Cárcel South Texas Detention Complex. U.S.A desde el 23 de Noviembre de 2016, hasta el 31 de Enero de 2017, son 14 mes y 9 días de prisión

2.2 En Colombia desde el día 31 de Enero de 2017, hasta fecha del presente escrito 5 de Abril de 2023, son 73 meses y 5 días.

2.3 Su señora, su Redención es de 24 meses y no 13 meses y 14 días de redención.

2.4. Tiempo físico de prisión U.S.A	14 meses y 9 días
Tiempo físico de prisión en Colombia	73 meses y 5 días
Tiempo de Redención	24 meses
Total de pena purgada.....	111 meses y 14 días

3. La pena que se me impuso por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia es de 213 meses y 15 días, ahora para acceder al Beneficio Administrativo es una tercera (1/3) parte de la pena impuesta que es 71 meses y 5 días.

4. Como es de placeo conveniente por esta Mediantes, el Director de la Cárcel y Teniente con Media Seguridad la Modelo de Bogotá, como la cantidad de mi Beneficio Administrativo del Permiso

de hasta 72 horas, por cumplir con todos los requisitos exigidos por la Ley; así:

4.1 Artículo 147 de la Ley 65 de 1993 - PERMISO HASTA 72 HORAS -

La Dirección del Instituto Penitenciario y Carcelario, podrá conceder permisos con la regularidad que se establezca al respecto, hasta de 72 horas, para salir del establecimiento, sin vigilancia, a los condenados que reúnan los siguientes requisitos:

1. Estar en la fase de Mediana Seguridad.
 2. Haber descontado una tercera parte de la pena impuesta.
 3. No tener requerimientos de ninguna autoridad judicial.
 4. No registrar fuga ni tentativa de ella durante el desarrollo del proceso ni en la ejecución de la Sentencia Condenatoria.
 5. Modificado. Ley 504 de 1997, artículo 29. Haber descontado el 70% de la pena impuesta, tratándose de condenados por los delitos de competencia de los jueces penal del Circuito especializados.
 6. Haber trabajado, estudiado o entrenado durante la reclusión y observado buena conducta, certificada por el Consejo de Disciplina.
- Quien observare mala conducta durante uno de esos permisos o retardare su presentación al establecimiento sin justificación, se habrá incurso en la suspensión de dichos permisos hasta seis meses, pero si reincide, cometerá un delito o una contravención especial de policía se le cancelará definitivamente los de este género.

5. Ahora es pertinente indicar que acerca de los presupuestos especiales para aprobar el comentario benéfico, en especial en lo relacionado a la exigencia del descuento del 70% de la pena impuesta para los Condenados por delitos de justicia especializada, el despacho para este caso, adoptará la posición mayoritaria arrojada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tiquia - Sub-Tribunal. Entre otras decisiones citaremos lo resuelto en el auto interlocutorio N° 079 del 30 de Noviembre de 2012 con ponencia de MP Dr. Edgar Korman Gómez en el que señaló:

Observa, la Sub-Tribunal del Honorable Tribunal Superior, luego de hacer un recuento normativo ha concluido que aun en los casos de Condenados por la justicia especializada el descuento punitivo para acceder al beneficio administrativo de 72 horas, es de la tercera parte de la pena, siempre que el delito no se encuentre expresamente excluido de la concesión de esta clase de beneficios.

La razón de ser este argumento, se explica así:

P (...) la razón no es otra que el respeto por el Principio de Tercera Búsqueda de rango Constitucional, porque, de manera sobreviniente a la pérdida de vigencia de la Ley 504 de 1999 incluido su artículo 29, surge que el permiso de hasta 72 horas, encuentra una regulación más benigna en el numeral 2° del artículo 147 de la Ley 65 de 1993, derogada del numeral 5°, que la que predica la aplicación de la ley en el numeral derogado, pues ahora se puede acceder al beneficio con

UNA TERCERA ($\frac{1}{3}$) parte de la pena impuesta en lugar del 70% que se le exigía a los condenados por la justicia penal especial.

Advierte la Sala, para mayor claridad del Tema, que si bien siguiendo una línea cronológica de la Ley 65 de 1995 en su artículo 147 numeral 5º originalmente no permitió el beneficio de hasta 72 horas a ese tipo de penados, luego eso cambió en el cumplimiento de un 70% de la pena, pero al decaer su imperio temporal, llevándose consigo la modificación y la norma original consagrada en el numeral 2º que corresponde aplicar favorablemente, salvo los delitos objeto de expresa excepción legal.

Por todo lo anteriormente expuesto:

PRETENSIONES

1. Solicito de manera más respetuosa al Juzgado Decretado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, para que estudie y me conceda el Recurso de Reposición en subsidio de Apelación, artículo 196 del C.P.P, contra el autointerlocutorio N° 230 de marzo de 2023, y por el contrario se me conceda dicho Beneficio Administrativo.
2. Solicito a esta Audiencia, para que opine a las instituciones pertinentes:
Ministerio de Relaciones Exteriores,

Ministerio de Justicia
 Policía Internacional - Interpol.
 Cárcel South Texas Detention Complex, su dirección es
 566 Veterans Dr Pearsall Tx 78061 de Texas en los Estados Unidos
 para que se me renueve el tiempo desde 22 de Noviembre de 2016
 hasta el 31 de Enero de 2017 que son 14 meses y 9 días de detención, por
 el Radicado N° 660013107001201600012-00 que usted vigila mi
 caso.

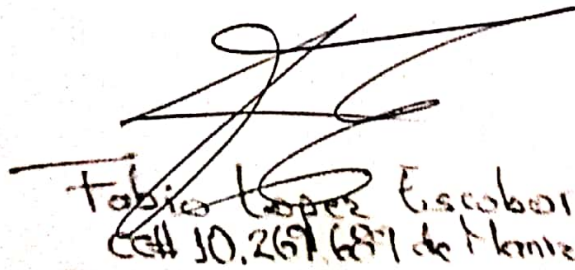
3. Solicito se ratifique de todo lo anterior

NOTIFICACION

Ratio 3 de la Cárcel y Penitenciaría con Media Seguridad lo Modelo
 de Bogotá DC.

Agradeco toda su atención a mi escrito.

Atentamente,


 Fabian Lopez Escobar
 Cell 10.267.687 de Pinar del Rio

